



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE No. 02
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	TVCABLE EL VERGEL S.A.S.
Radicado	05001 40 03 007 2022 00722 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 373 de 2023
Temas	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LEASING
Decisión	Declara judicialmente terminados el contrato de arrendamiento financiero. Ordena restituir el bien mueble -vehículo-

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal electrónica remitida a la sociedad demandada al correo electrónico para notificación judicial consignados en el certificado de existencia y representación, de fecha del 28 de septiembre de 2022.

Se procede a proferir la correspondiente sentencia dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENE MUEBLE instaurado por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado y en contra de TVCABLE EL VERGEL S.A.S.

1. PARTE DESCRIPTIVA

1.1 Identificación del tema de decisión

La entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada instauró demanda de restitución de bien mueble arrendado en contra de TVCABLE EL VERGEL S.A.S., para que se declare terminado el contrato de leasing financiero suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y

TVCABLE EL VERGEL S.A.S., en calidad de arrendatario o locatario, por la causal de mora.

Como fundamento de las pretensiones, relata que mediante contrato de leasing financiero Nro. 005-03-0000005812 celebrado el 23 de junio de 2021, la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. dio en contrato de leasing financiero a la sociedad TVCABLE EL VERGEL S.A.S. "*UN(A) CAMIONETA; *MARCA RENAULT, * MODELO 2022, * SERIE 8ª18SRDD4NL997673* PLACA: HQP-306, * MOTOR H4MJ759Q079813, CILINDRAJE:1598, COLOR: BLANCO GLACIAL, LINEA: KANGOO, * SERVICIO: PARTICULAR, * TIPO. COMBUSTIBLE: GASOLINA.*", indicaron en el contrato que el valor del bien correspondía a la suma de \$66.270.000.

El término inicial del contrato se pactó en cinco (5) años, 60 meses, contados a partir del 24 de noviembre de 2021. La apoderada de la entidad demandante afirma que la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en mora, adeudando los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022.

En el contrato de leasing financiero **N° 005-03-0000005812** obrante a archivo No. 003 del expediente digital se pactó como causal de terminación el incumplimiento de las obligaciones por parte del locatario.

1.2 Crónica del proceso

Por cuanto la demanda reunía las exigencias de los artículos 82 a 84 y 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho mediante auto del 14 de septiembre de 2022 admitió la misma (Archivo No 007)

La notificación a la sociedad demandada se efectuó personalmente a través de correo electrónico (Archivos Nros. 008 y 009 del expediente digital) desde el 3 de octubre de 2022, sin que el mismo presentara escrito de contestación.

1.3 Problema jurídico

El problema jurídico consiste en determinar si se cumplen los presupuestos necesarios para acceder a las pretensiones invocadas de terminación de los

contratos de leasing de bienes muebles, suscrito entre la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES LEASING BANCO DAVIVIENDA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO) y TVCABLE EL VERGEL S.A.S., y la consecuente restitución del bien dado en arrendamiento financiero conforme al contrato de leasing **N° 005-03-000005812**.

2. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

2.1 Presupuestos procesales e inexistencia de causales de nulidad

En cuanto a los presupuestos procesales que se requieren para proveer de fondo se tiene que estos se reúnen, la demanda se instauró ante el juez competente, se respetó la bilateralidad de la audiencia y la formalidad de los procedimientos. En consecuencia, se observa que no hay causal de nulidad alguna frente al trámite que aquí se adelanta, que impida proferir una sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones.

2.2 Presupuestos materiales para la sentencia de fondo

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, entendidos como la legitimación en la causa y el interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, son suficientes para el impulso del proceso.

3. CONSIDERACIONES

Se entiende por leasing:

"El leasing es un negocio jurídico en virtud del cual una sociedad le entrega a una persona la tenencia de un determinado bien productivo, para que lo use y obtenga provecho de él, a cambio de una renta periódica que se determina, principalmente, en función del goce concedido y de la amortización de su costo de adquisición, en el que además, se le confiere al locatario o usuario, quien debe hacer la restitución al vencimiento del plazo acordado, la opción ejercitable en ese mismo momento de adquirir la propiedad, mediante el pago de una suma de dinero establecida desde un comienzo por las partes".

(...) Es un contrato que tiene como características sobresalientes las de ser nominado, autónomo, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual y de tracto sucesivo, pero ante todo atípico.”¹

Se tiene de la anterior definición que, en el contrato de leasing o arrendamiento financiero, la principal obligación del locatario o usuario consiste en pagar la renta periódica acordada entre las partes.

En el presente caso, como prueba de la relación tenencial, la parte demandante allegó dos documentos escritos, contentivos de las relaciones contractuales sobre los bienes dados mediante la modalidad de contrato de Leasing, y en esas circunstancias se constituyen en plena prueba de las relaciones sustanciales existentes entre las partes, cumpliéndose de esta forma con los presupuestos de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

En el caso bajo estudio la causal invocada para solicitar la terminación de las relaciones contractuales y consecuentemente la restitución de bienes dados en Leasing es el no pago de la renta periódica o canon acordado.

Conforme lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley en casos especiales exija que se le requiera para constituirlo en mora. Teniendo en cuenta que, en este asunto, no procede requerimiento alguno, la falta de pago en los términos acordados implica el incumplimiento del contrato y da lugar a la terminación del mismo.

Se considera, además lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, concordante con lo establecido en el artículo 385 ibídem, que si el demandado no se opone durante el término del traslado; el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de restitución de los bienes muebles.

Por cuanto como ya se expresó, la parte demandada una vez notificada, no se pronunció frente a los hechos de la demanda, ni se opuso a las pretensiones de la misma, se tiene que la causal impetrada es la mora en

¹ Reflexiones sobre algunos contratos comerciales. Módulo de autoaprendizaje dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Consultado en: <http://www.ejrlb.com/biblioteca2011/content/pdf/a1/9.pdf>

el pago de los cánones de arrendamiento para el contrato antes referido de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, afirmación que no fue desvirtuada en el proceso. Y este Despacho no considera necesaria la práctica de medio probatorio alguno.

Conforme lo expuesto, se declarará la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenará la restitución del bien dado en arrendamiento Financiero de Leasing.

4. COSTAS

Establece el numeral 1 del artículo 365 del Código General de Proceso, que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, conforme el anterior precepto se condenará en costas a TVCABLE EL VERGEL S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento Financiero de Leasing **N° 005-03-0000005812** celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y TVCABLE EL VERGEL S.A.S. como arrendatario del vehículo identificado así: "UN(A) CAMIONETA; *MARCA RENAULT, * MODELO 2022, * SERIE 8ª18SRDD4NL997673* PLACA: HQP-306, * MOTOR H4MJ759Q079813, CILINDRAJE:1598, COLOR: BLANCO GLACIAL, LINEA: KANGOO, * SERVICIO: PARTICULAR, * TIPO. COMBUSTIBLE: GASOLINA." y por valor de \$66.270.000.

SEGUNDO: ORDENAR a TVCABLE EL VERGEL S.A.S., la restitución y entrega a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. del bien descrito, para lo cual contará con el término de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: En caso de que la sociedad TVCABLE EL VERGEL S.A.S. no proceda a restituir el vehículo aludido en forma voluntaria, desde ahora se ordena comisionar al SEÑOR INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

DE LA CIUDAD (REPARTO), a quien se librar  el exhorto con los anexos necesarios, para efectuar la diligencia de restituci3n, se le confieren todas las facultades inherentes a la diligencia, incluso la de subcomisionar. L brese el respectivo despacho comisorio, cual deber  ser diligenciado por la parte interesada, en concordancia con el art culo 78 numeral 8 del CGP se establece el deber de las partes y sus apoderados de prestar colaboraci3n al Juez.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Para que sean incluidas en la liquidaci3n de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILL3N CIENTO SESENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.160.000)** de conformidad con las disposiciones del art culo 365 del C3digo General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIF QUESEⁱ Y C MPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161** hoy **9 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **768c6db5013dc168cecdac440d460a84c413cf07efb97868cba4b92fb8ebe69a**

Documento generado en 06/10/2023 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>